



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4415

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de setiembre de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.887, el día 8 de octubre de 1971

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase la Ordenanza N° 24 dictada por la Municipalidad de Santa Victoria, departamento del mismo nombre, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Santa Victoria, 9 de noviembre de 1970. ORDENANZA N° 24/1970. —VISTO la nota presentada por el Club Atlético Santa Victoria, con personería jurídica Decreto N° 8.431 del 3/4/70 en la que solicita se escriture a su favor una extensión de terreno de diez mil metros cuadrados que posee escriturado esta Comuna por donación de doña Hortensia Campero de Figueroa. Mediante Escritura N° 1.036, registrada en el Folio 109, Asiento 1 del Libro R. I. del departamento de Santa Victoria de la Dirección General de Inmuebles por abarcar el mismo parte de su cancha de fútbol y pertenecerle la superficie solicitada por la tenencia real y trabajos de mejoramiento realizados por sus asociados desde muchos años antes que comenzase a registrar su vigencia mediante acta de fundación del 8 de diciembre de 1948; y, CONSIDERANDO: Que en el archivo de esta Municipalidad se encuentra un proyecto de ordenanza firmado por el intendente anterior, bajo la numeración 20/70, de la cual en esta oficina no existe constancia que se haya iniciado tramitación alguna para su aprobación, como tampoco consta de ello en la Dirección de Coordinación de Municipalidades; Que la superficie escriturada a favor de la Municipalidad, por la topografía del terreno, es insuficiente para la construcción de un campo de deportes, ya que abarca parte de una cancha de fútbol mínima reglamentaria, cuya fracción se encuentra en dominio legal del Club Atlético Santa Victoria dentro de un terreno donado por el señor Candelario Ovando, con una superficie de 19.968,10 m². (diecinueve mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con diez décímetros cuadrados); Que el Club Atlético Santa Victoria, de muy honrosa tradición como promotor del deporte en la localidad y en el departamento, necesita la fracción de terreno que solicita para integrar su cancha de fútbol, que construyera y mejorara a lo largo de muchos años con el esfuerzo de sus asociados y aportes municipales; Que el Club Atlético Santa Victoria mantiene posesión efectiva y real de la fracción que solicita, desde mucho antes del año 1948, según el testimonio de viejos pobladores, como así la documentación presentada por la citada institución; Que es obvio que de mantener la actual situación de propietarios, ni la Municipalidad de Santa Victoria puede utilizar su terreno ya que por razones topográficas no se puede ampliar en su predio para una cancha de fútbol, ni el Club Atlético Santa Victoria puede construir en lo suyo una nueva cancha sin erogaciones onerosísimas, que están fuera de sus posibilidades; Que de ceder el citado club a favor de la Municipalidad sus terrenos, carecería de sentido su existencia al no poseer un material en donde volcar sus esfuerzos e inquietudes en pro del deporte, como lo ha venido haciendo hasta la fecha, desaparecería así una institución de líneas típicamente democráticas que ha honrado a la comunidad, nucleando a sus pobladores en las sanas prácticas deportivas a través de generaciones, lo que sería una incongruencia; Que al transferir dicha fracción a favor del Club Santa Victoria, no se desvirtúa el espíritu de deseo de la primitiva donante, señora Hortensia Campero de Figueroa, quien donó dicha fracción para dedicarla a un campo de deportes, según cita textual de la Escritura número 1.036; Por tanto, **El Intendente Municipal**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de Santa Victoria, ORDENA: Artículo 1º.- Dónase a favor del club Atlético Santa Victoria, personería jurídica otorgada por Decreto N° 8.431 del 3/4/70, una fracción de 10.000 (diez mil) metros cuadrados titulada “campo de deportes” donada a favor de la Municipalidad de Santa Victoria por doña Hortensia Campero de Figueroa, ubicada en el pueblo de Santa Victoria, propiedad registrada mediante Escritura número 1.036 en la Dirección General de Inmuebles de Salta, en el Folio 109, Asiento 1 del Libro 1 del Registro Inmobiliario del departamento de Santa Victoria, Plano N° 11, Fracción “A”, Catastro 470, que se encuentra dentro de los siguientes límites: al Norte, Quebrada Negro Huaico; al Sud, con la propiedad del Club Santa Victoria; al Este, con el río Santa Victoria y al Oeste con la propiedad del señor Candelario Ovando, para que la citada institución deportiva lo destine a campo de deportes. Art. 2º.- Los gastos que demande la presente ordenanza se imputarán al Item I, inciso C-6 del Presupuesto de la Municipalidad de Santa Victoria. Art. 3º.- Elevar copia de la presente ordenanza a la Dirección General de Inmuebles de Salta a sus efectos. Art. 4º.- Elevar esta ordenanza al Ministerio de Gobierno, por intermedio de la Dirección de Coordinación de Municipalidades, solicitando su aprobación y la correspondiente autorización para escriturar a favor del Club Atlético Santa Victoria el predio a que alude el artículo 1º precedente. Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése el Registro Municipal y archívese una vez cumplidos los trámites de rigor. – Fdo.: LUIS DAGOBERTO ALVAREZ, Intendente Municipal. - Fdo.: ANGEL FORTUNATO, Secretario”.

Art. 2º.- La entidad donataria deberá efectuar la obra en el término de tres (3) años a contar de la fecha de promulgación de la presente, caso contrario, el terreno volverá al dominio de la Municipalidad donante, sin cargo alguno para ésta.

Art. 3º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG - Museli